

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 11 de noviembre del 2020, por la secretaría este despacho. Consta de 1 pdf de 50 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Santiago Andrés Sánchez Quinchía como apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico. Santiago123andres@hotmail.com. se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 23 de noviembre 2020.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés de noviembre del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00256 00
Proceso.	Ejecutivo –Hipotecario
Demandante	Luz Elena Ochoa de Bustamante
Demandado	Huber Giraldo Loaiza

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo-hipotecario instaurado por Luz Elena Ochoa de Bustamante contra Huber Giraldo Loaiza, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Se indicará a esta judicatura el lugar donde reposan los originales de los documentos base de recaudo que se pretender ejecutar. Art. 245 CGP.

2. Dirá si el correo electrónico aportado par efectos de notificación del demandado, es el utilizado por la persona a notificar; así mismo, indicará la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondiente. Art. 8 Decreto 806 de 2020.
3. Manifestará si ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos títulos valores adosados.

Se reconoce personería al Dr. Santiago Andrés Sánchez Quinchia quien se identifica con la cédula 8.103.253 y es portador de la T.P.166.253 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d46b9ffdf4af4d5a31d35f06fe08422e826ce2e6a63e4a2c987802d722e4ead9**

Documento generado en 23/11/2020 12:30:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**